



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del artículo 1o de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Coahuila.**

- **En relación a la eliminación de la palabra “descentralizado”.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **30 de Abril de 2013.**

Segunda Lectura: **7 de Mayo de 2013.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1o DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE COAHUILA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La ley, distingue perfectamente lo que es un organismo autónomo de uno con carácter descentralizado, centralizado o paraestatal; las disposiciones que hablan de lo antes mencionado son variadas, y para efectos de simple ilustración citamos las siguientes:

Constitución Federal:

Artículo 90. *La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación...*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ley Federal de Entidades Paraestatales:

ARTICULO 3o.- *Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.....*

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

.....

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal....

Igualmente es de atenderse el siguiente criterio, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2008:

Novena Época

Registro: 170238

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 12/2008

Página: 1871

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.....

Ahora bien, el tema que nos ocupa es la autonomía de las universidades que por ley gozan de este carácter.

A tal efecto, la Constitución General dispone lo siguiente:

Artículo 3.....

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la **ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas**; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere....

Es menester aclarar que hasta años recientes, se mantenía un debate entre juristas y entre legisladores, sobre la delgada y a veces no tan delgada frontera que existía entre un organismo descentralizado y uno autónomo, en especial, cuando las leyes de los años ochentas y noventas establecieron el carácter de “organismos descentralizados” a no pocas universidades que, para todo efecto legal, en realidad son autónomas. Esto lo podemos ver en casos como la Universidad Nacional Autónoma de México y no pocas universidades estatales que en sus cuerpos normativos plasmaron la frase “organismo descentralizado”. Lo anterior, sin que debamos confundir el hecho de que en verdad existen institutos y escuelas que son genuinamente organismos descentralizados.

En contraparte, organismos de reciente creación como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el IFAI y el IFE gozan de un concepto de autonomía plenamente claro y debidamente establecido en la Constitución Federal y las leyes secundarias.

Explicable resulta entonces que en el pasado, la Corte, en no pocas ocasiones, haya tenido que emitir criterios para establecer las características y diferencias de los organismos descentralizados, centralizados, paraestatales y autónomos.

Las universidades autónomas de las entidades federativas, tal y como lo hemos mencionado, presentan el problema que ya señalamos relativo a sus leyes creadoras de las décadas ya mencionadas; para efectos de justificar la presente iniciativa, citamos lo que disponen los siguientes ordenamientos:

Ley Orgánica de la Universidad Juárez el Estado de Durango:

ARTÍCULO 1. La Universidad Juárez del Estado de Durango, **es una institución pública, autónoma en su régimen interno para autogobernarse**, administrar su patrimonio, determinar sus programas académicos en general, así como los planes y programas de estudio correspondientes a sus programas educativos,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



definir los procedimientos de admisión, promoción y permanencia del personal académico y sus alumnos, y dotada de plena capacidad para celebrar todo tipo de actos jurídicos y cuanto fuere necesario para el logro de sus fines.

La autonomía de la Universidad deberá ser protegida y mantenida por todas las Leyes y Autoridades del Estado....

Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas:

ARTICULO PRIMERO.- Se constituye la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como una corporación pública, con personalidad jurídica, **gobierno autónomo** y patrimonio libremente administrado, para los fines que le fija esta Ley y con los caracteres y competencia que la misma determina. Funcionará con las solas limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Constitución General de la República.

Actualmente, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila establece en su artículo primero:

ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma de Coahuila es un **Organismo Público, descentralizado por servicio**, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo.

A la luz de los argumentos y fundamentos expuestos, consideramos que la palabra “descentralizado” ya no tiene cabida en un organismo que en verdad es autónomo para todos los efectos legales.

Por ello proponemos la modificación del artículo 1º.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma de Coahuila es un Organismo Público dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 30 de abril de 2013

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS” GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita Esther Zavala
Gómez del Campo”**

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO S. GUTIERREZ PEREZ